DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃYGUÁRA REKORESÃIRÃ ÑANGAREKOHA MOAKÃHA

Poder Ejecutivo
Resolución DINAVISA N° 382 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 01/2023 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., EN EL MARCO DE LA LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.

Asunción, 03 de octubre de 2023.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a **LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2022 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922**, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DOC-DGAF N° 178/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, remitida por la Lic. Claudia Ojeda, Dirección Operativa de Contrataciones, en la cual solicita la Adenda al **Contrato N° 01/2023**, suscripto con **SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A.**, en el marco de la **LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.**

Que, en el memorando se menciona que el pedido obedece a que, a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante la NOTA DNC N° 7767/2023, de fecha 19 de septiembre del corriente, en la cual expone cuanto sigue, punto 2: *Dentro del contenido del contrato no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación. (sic).*

Que, por lo expuesto anteriormente, y en atención a las recomendaciones de la DNCP de realizar una adenda e incluir la fórmula para reajuste, esta Dirección incluye dicha formula en la cláusula quinta del contrato N° 01/2023, ajustando a lo establecido por lo que queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir de la firma del Contrato hasta cumplido los 24 (veinte y cuatro) meses *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

El Presente Contrato es Plurianual. Los compromisos asumidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 quedaran sujetos a la aprobación del PGN 2024 y 2025 y al Plan Financiero correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Al término del primer año de vigencia del Contrato, el canon de arrendamiento podrá ser reajustado.

El reajuste será aplicado hasta el límite resultante de la siguiente formula:

$$Reajuste = \frac{\mathrm{IA} - \mathrm{IN}}{\mathrm{IN}} X100$$

IN: Índice inicial de precios de alquiler y mantenimiento de viviendas del BCP
IA: Índice actual de precios de alquiler y mantenimientos de viviendas del BCP

Que, en fecha 23 de septiembre de 2023, la firma SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., a través de la Administradora Amanda Navarro, remite vía correo electrónico (amandanavarromiranda@gmail.com), la conformidad a realizar la modificación a la cláusula quinta del Contrato N° 01/2023.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA — DIRECCIÓN NACIONAL

Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃYGUÁRA REKORESÃIRÃ ÑANGAREKOHA MOAKÃHA

Poder Ejecutivo
Resolución DINAVISA N° 382 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 01/2023 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., EN EL MARCO DE LA LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.

Asunción, 03 de octubre de 2023.

Que, **Contrato N° 01/2023**, conforme a la Cláusula Quinta, establece que: "El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir de la firma del Contrato hasta cumplido los 24 (veinte y cuatro) meses *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03"*, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, que en uno de sus párrafos menciona: …"cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello…".

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen DINAVISA/DGAF/DOC N° 21/2023, de fecha 25 de setiembre de 2023, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamenta la materia.

Que, la ley N° 6788/2021, dispone la autonomía administrativa y autarquía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en su artículo 3° establece su ámbito de competencia. -

Que, la misma Ley en el Artículo 5° dispone que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, prevé las funciones que deberá cumplir estableciendo en su inciso o) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes. -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido su parecer a través del Dictamen DINAVISA/DGAL N° 2707 de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 7753 de fecha 5 de setiembre de 2022 nombra a MSc. Q.F. Jorge Iliou Silvero como Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;
EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA
R E S U E L V E:

Artículo 1° Aprobar la Adenda al **CONTRATO Nº 01/2023 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., EN EL MARCO DE LA LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922**, para la RECTIFICACIÓN de la Cláusula

MSc. Q.F. Jorge Iliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Poder Ejecutivo
Resolución DINAVISA N° 382 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 01/2023 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., EN EL MARCO DE LA LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.

Asunción, 03 de octubre de 2023.

Quinta, incluyendo la fórmula de reajuste de precios, quedando redactado de la siguiente manera: **QUINTA:**

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir de la firma del Contrato hasta cumplido los 24 (veinte y cuatro) meses *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.* El Presente Contrato es Plurianual. Los compromisos asumidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 quedaran sujetos a la aprobación del PGN 2024 y 2025 y al Plan Financiero correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Al término del primer año de vigencia del Contrato, el canon de arrendamiento podrá ser reajustado.
El reajuste será aplicado hasta el límite resultante de la siguiente formula:

$$Reajuste = \frac{\mathrm{IA} - \mathrm{IN}}{\mathrm{IN}} X100$$

IN: Índice inicial de precios de alquiler y mantenimiento de viviendas del BCP
IA: Índice actual de precios de alquiler y mantenimientos de viviendas del BCP.-

Artículo 3º Determinar que las demás cláusulas de los contratos no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MSc. Q. F. Jorge Iliou Silvero
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Asunción, 2 de octubre de 2.023.-

Expte: Antecedentes de la Resolución:" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 01/2023 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., EN EL MARCO DE LA LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.".

DICTAMEN DINAVISA/DGAL N° 2707/2023.

Señor
MSc.Q.F. JORGE ILIOU SILVERO, DIRECTOR NACIONAL
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Presente

ABG. SOLEDAD LEON AYALA, Directora General de la Dirección General de Asuntos Legales de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en el marco de los expedientes precedentemente individualizado se dirige a Ud. a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, por Memorando DOC-DGAF N° 178/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, remitida por la Lic. Claudia Ojeda, Dirección Operativa de Contrataciones, en la cual solicita la Adenda al **Contrato N° 01/2023**, suscripto con **SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A.**, en el marco de la **LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.**

Que, en el memorando se menciona que el pedido obedece a que, a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante la NOTA DNC N° 7767/2023, de fecha 19 de septiembre del corriente año, en la cual expone cuanto sigue, punto 2: *Dentro del contenido del contrato no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación. (sic).*

Que, la misma sigue manifiestando por lo expuesto anteriormente, y en atención a las recomendaciones de la DNCP de realizar una adenda e incluir la fórmula para reajuste, esta Dirección incluye dicha formula en la cláusula quinta del contrato N° 01/2023, ajustando a lo establecido, por lo que queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir de la firma del Contrato hasta cumplido los 24 (veinte y cuatro) meses *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*

El Presente Contrato es Plurianual. Los compromisos asumidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 quedaran sujetos a la aprobación del PGN 2024 y 2025 y al Plan Financiero correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Al término del primer año de vigencia del Contrato, el canon de arrendamiento podrá ser reajustado.
El reajuste será aplicado hasta el límite resultante de la siguiente formula:

$$Reajuste = \frac{\mathrm{IA} - \mathrm{IN}}{\mathrm{IN}} X100$$

IN: Índice inicial de precios de alquiler y mantenimiento de viviendas del BCP
IA: Índice actual de precios de alquiler y mantenimientos de viviendas del BCP

Que, en fecha 23 de septiembre de 2023, la firma SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., a través de la Administradora Amanda Navarro, remite vía correo electrónico (amandanavarromiranda@gmail.com), la conformidad a realizar la modificación a la cláusula quinta del Contrato N° 01/2023.

Que, el **Contrato N° 01/2023**, conforme a la Cláusula Quinta, establece que: "El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir de la firma del Contrato hasta cumplido los 24 (veinte y cuatro) meses *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03"*, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, que en uno de sus párrafos menciona: ..."cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello...".

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen DINAVISA/DGAF/DOC N° 21/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamenta la materia.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, que en uno de sus párrafos menciona: ..."cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello...".

Que, la ley N° 6788/2021, dispone la autonomía administrativa y autarquía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en el artículo 3° establece el ámbito de su competencia.

Por tanto, de conformidad a las breves consideraciones, a las disposiciones establecidas en las normas citadas precedentemente, la Dirección General de Asuntos Legales aconseja al Director Nacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a la firma de la Resolución:" **POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 01/2023 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA SUDAMERICA INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.A., EN EL MARCO DE LA LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2023 "LOCACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA DINAVISA" – ID N° 433.922.",** bajo exclusiva responsabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas – D.G.A.F.- D.O.C. --DINAVISA.

Salvo mejor parecer del Señor Director Nacional de Vigilancia Sanitaria**, es mi Dictamen.**

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA – DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES – REPUBLICA DEL PARAGUAY

José Saed Leon
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria